ESTATUTOS DEL SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS DE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA UNION DE SAN ANTONIO,JALISCO.

Capitulo I.- DECLARACION DE PRINCIPIOS.

Capitulo II.- CONSTITUCION, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO

Capitulo III.- DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO. OBLIGACIONES, DERECHOS Y REQUISITOS DE ADMISION.

Capitulo IV.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Capitulo V.- DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DELEGACIONES. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

Capitulo VI.- SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO.

Capitulo VII.- DE LAS SANCIONES, SUSPENSION Y PERDIDA DE DERECHO SINDICALES

Capitulo VIII.- DISPOSICIONES GENERALES.

Capitulo IX.- DE LAS CUOTAS SINDICALES.

CAPITULO PRIMERO

Declaración de Principios.

Articulo 1°.- El Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de la Unión de San Antonio, Jalisco, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

I.- La defensa en común de los intereses económicos, sociales, laborales y profesionales de sus agremiados.

II.- La superación constante de los trabajadores al servicio del Municipio por medio de la periódica capacitación técnica administrativa para obtener el desarrollo armónico del país, cumpliendo los postulados de la Revolución Mexicana.

III.- Mantener la Independencia y autonomía Sindical.

IV.- Oponerse a la promulgación de las leyes y decretos que lesionan los derechos de los trabajadores.

Articulo 2°. El programa de acción del Sindicato, comprende los siguientes objetivos generales y específicos:

I.- Rendir un trabajo productivo y eficiente al servicio del Ayuntamiento y de los ciudadanos.

II.- Luchar para que se mantengan inalterables los principios orientadores del Articulo 123 Constitucional apartado "B" y de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- El intercambio constante de experiencias y conocimientos, con los Sindicatos fraternos y con otros similares del país y del extranjero.

IV.- Participar en los Congresos Nacionales e Internacionales de trabajadores a los cuales sean invitados.

V.- La acción permanente y coordinada del Sindicato, con las dependencias Municipales, con las Instituciones Oficiales descentralizadas y privadas y con los Organismos Obreros y Campesinos, a efecto de mancomunar el esfuerzo general a favor de la elevación moral, social, económica, política intelectual y moral de las grandes masas de nuestro pueblo.

VI.- Respetar las conquistas obtenidas por los trabajadores al Servicio del Municipio y luchar por superarlas.

VII.- El respeto a las ideas filosóficas y las creencias religiosas que sustenten y profesen todos los servicios públicos.

VIII.- Luchar para que los Servidores Jubilados, que hayan sido miembros del Sindicato, obtengan beneficios de mejoría similares a los trabajadores en servicio.

IX.- Promover la participación de la mujer en la vida económica, social, política del Sindicato y de la nación.

X.- Por la creación del seguro de vida.

XI.- Por el fomento del ahorro de los servidores mediante la creación de cajas de ahorro conforme a lo que establezcan las leyes.

XII.- Fomentar el deporte de los agremiados.

XIII.- Velar porque los familiares de los trabajadores fallecimos o incapacitados miembros del Sindicato, para que perciban a la mayor brevedad y eficiencia los beneficios del fondo de ayuda sindical de defunción o invalidez.

XIV.- Procurar la superación constante de la seguridad social de acuerdo al titulo cuarto capitulo I (articulo 69 al 88 de la Ley para los servidores públicos del Estado y sus municipios.

XV. Procurar el establecimiento de la Comisión mixta de Escalafón y Arbitraje, integrándose de acuerdo a lo establecido por la Ley.

CAPITULO SEGUNDO

Constitución, Lema y Domicilio del Sindicato.

Articulo 3°.- El sindicato de servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de la Unión de San Antonio, Jalisco, se constituye en los términos de la Ley para los Servicios Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Articulo 4°. Constituyen el presente Sindicato todos los servidores públicos de base al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Unión de San Antonio, Jalisco, que están actualmente activos y que el acta constitutiva y de aprobación de Estatutos; y los que en el futuro ingresen o sean admitidos por el H. Ayuntamiento y por la Asamblea General, conforme a las disposiciones de estos Estatutos.

Articulo 5°.- El Sindicato establecerá relaciones con todas las organizaciones similares, Estatales, Federales, Nacional e Intelectuales.

Articulo 6°.- El lema del Sindicato es: "POR LA UNIDAD Y SUPERASIÓN DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICPALES DE LA UNION DE SAN ANTONIO,JALISCO.

Articulo 7°.- El domicilio del Sindicato será en la Unión de San Antonio, Jalisco.

CAPITULO TERCERO

De los miembros del Sindicato Obligaciones, Derechos y Registros de Admisión.

Articulo 8°.- Son miembros del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de la Unión de San Antonio, Jalisco, todos los empleados de base que suscriban el Acta Constitutiva del Sindicato. Así como los que en posterioridad ingresen al Servicio del Municipio y que estén al corriente en sus cuotas con excepción de aquellos que sean considerados de confianza en los términos dela articulo 4°.- de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los que hayan sido expulsados de otras agrupaciones obreras por faltas graves.

Articulo 9°.- Los miembros del Sindicato se clasifican en;

A).- ACTIVOS

B).- COMISIONADOS

C).- SUSPENDIDOS

Articulo 10°.- Los ACTIVOS; Son aquellos que están en pleno ejercicio de sus derechos Sindicales, incluyendo los que disfrutan de licencia en su puesto de base, para desempeñar labores sindicales.

Articulo 11°.- Los COMISIONADOS; son los que disfrutan de licencia en su puesto de base para desempeñar puestos de elección popular, conservando, tanto estos como los anteriores, la plenitud de sus derechos conforme al articulo 42 de la Ley para los Servidores Públicos.

Articulo 12°.- Los SUSPENDIDOS; son aquellos que temporalmente se han separado del Sindicato por sentencia pronunciada en su contra por licencia y cualquier otro motivo previsto en los Estatutos.

Articulo 13°. - Los trabajadores sindicalizados que se conviertan en empleados de confianza, quedan suspendidos sus derechos sindicales mientras desempeñe tal función, excepto en el fondo de ayuda sindical para defunción o incapacidad total permanente.

Articulo 14° .- Para ser miembro del Sindicato son requisitos indispensables los siguientes:

a).- Ser empleado de base del Ayuntamiento Constitucional de la Unión de San Antonio, Jalisco.

b).- Presentar solicitud por escrito, tres fotografias de frente tamaño credencial, copia fotostatica de su nombramiento y de afiliación en las Oficinas correspondientes de control de personal.

c).- Que en la solicitud proteste el interesado, acatar estos Estatutos y los acuerdos tenidos en la Asamblea General del Sindicato.

d).- No pertenecer a ningún sindicato burocrático Estatal o Municipal, y que justifique el solicitante no tener antecedentes penales pendientes ni haber sido condenado por delitos o patrimoniales.

Articulo 15°.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

a).- Prestar su concurso moral, intelectual y material para la realización de sus principios y finalidades, y ayudar solidariamente a todos los demás miembros del Sindicato en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.

b).- Asistir con puntualidad a todas las asambleas, manifestaciones, sesiones, mítines o cualquier otro acto cuando sea convocado por la Autoridad Sindical.

c).- Desempeñar eficientemente los cargos y comisiones que les pudiere conferir el Comité Ejecutivo de la Asamblea General.

d).- Observar una disciplina social estricta, cumpliendo y haciendo cumplir las normas establecidas en estos Estatutos y acuerdos de las Asambleas, así como los reglamentos y convenios celebrados entre el Sindicato y la Entidad Municipal

e).- Solicitar el auxilio del Sindicato para el arreglo de los conflictos que resulten del desempeño de sus labores.

f).- Informar a la Secretaria de Organización el domicilio o cambio de este, asi como de cualquier movimiento en su trabajo.

g).- Desempeñar con lealtad, honestidad y diligencia los puestos de Dirección Sindical que la Asamblea les confiere.

h).- Velar permanentemente por la unidad e integrada del Sindicato.

i).- Pagar puntualmente sus cuotas ordinarias o extraordinarias, aceptando su deducción por las oficinas pagadoras. Los trabajadores de base que con licencia del Sindicato se encuentren desempeñando puestos de confianza deberán cubrir la cuota sindical correspondiente sobre el sueldo del puesto de base que desempeñe de acuerdo al tabulador.

Articulo 16°.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

a).- Asistir, deliberar y votar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como ser electos para puestos en el Comité Ejecutivo o en cualquier otra comisión.

b).- Gozar de todas las ventajas de cualquier índole, obtenidas por el organismo en provecho de sus miembros, de igual manera ser defendidos en sus derechos escalonarais y contra los cambios injustificados, por medio del apoyo sindical.

c).- Ser defendidos en caso de acusación en su contra, en relación con sus funciones.

d).- Acudir por conducto de los Directores del Sindicato, al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, para impugnar las resoluciones que les perjudiquen.

e).- Disfrutar de los servicios asistenciales y adiestrativos, deportivos, de cualquier otra índole que otorgue el Municipio a sus servidores, así como los beneficios a que se refiere la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, aun cuando se encuentren comisionados en labores sindicales y no se encuentran en servicio activo.

f).- El que se asesore gratuitamente a las personas que se asignen como beneficiarios por el Servicio Municipal, en caso de su fallecimiento para que el menor plazo logren el pago de las prestaciones a que tuvieren derecho.

g).- Presentar incitativas y pedir informes a los organismos y representantes Sindicales.

h).- Conservar su calidad de socio si han sido separado o se le ha resentido su contrato de trabajo injustificadamente mientras no se exista un fallo definitivo.

i).- Estar excento de pago de cuota sindical cuando se encuentren en las condiciones especificadas en la fracción anterior, sin perjuicio de sus derechos sindicales.

Articulo 17°.- Las Asamblea General será la autoridad máxima del Sindicato; se compondrá con la representación física de todos los agremiados y sus resoluciones obligan a estos y a todos los organismos de la Agrupación.

Articulo 18°. La Asamblea General deberá reunirse por lo menos una vez al año, previa convocatoria del Secretario General y en el lugar que el mismo de designe, lo mismo sucederá con las asambleas extraordinarias, cuando algún asunto importante lo requiera y de acuerdo a lo estipulado en el articulo 21, de estos Estatutos.

Articulo 19°.- Las asambleas generales deberán ocuparse de:

I.- Elegir al Comité Ejecutivo del Sindicato

II.- Aprobar las cuentas de la tesorería.

III.- Escuchar, discutir y aprobar o desaprobar en su caso los informe del Comité y comisiones relativas a su gestión.

IV.- Conocer de todos los asuntos sindicales que sean de interés general.

V.- De todos aquellos que por disposición especial sean de su exclusiva competencia.

VI.- De los informes y acuerdos tomados por la Asamblea de Delegaciones y Comité Ejecutivo respecto a los asuntos del Sindicato y del interés de sus agremiados.

Articulo 20°.- La Asamblea General extraordinaria se sujetaran al temario señalado previamente en la convocación que se expida y se reunirá cuando existan asuntos de urgencia que así lo ameriten.

Articulo 21°.- Las Asambleas Generales deberán sujetarse a las siguientes reglas:

I.- El Secretario General una vez certificado el quórum instalara la Asamblea y solicitara de sus miembros Candidatos para Presidente de Debates, un Secretario, dos escrutadores, mismos que deberán ser nombrados por mayoría de votos entre los asistentes y pasar desde luego a ocupar sus puestos, principiando por dar lectura a la orden del día, que contendrá entre otros los siguientes puntos:

a).- Lectura y discusión del acta de la sesión anterior.

b).- Lectura de correspondencia.

c).- Informe de Comité y Comisiones.

d).- Asuntos generales, dando preferencia a los de mayor importancia.

II.- Salvo la opinión de la Asamblea, los asuntos deberán someterce a discusión libre, otorgando la palabra indistintamente a quien lo solicite tomando únicamente en cuenta el orden de la solicitud, Si después de esto no se considera suficiente discutido el asunto, se abrirá un registro de 2 oradores en pro y 2 en contra, si no se llega a un acuerdo el Secretario General y la Comisión de Vigilancia votaran con calidad para dar la solución definitiva ante la Asamblea.

III.- Solo se concederá el uso de la palabra, interrumpiendo a los oradores, para verdaderas mociones de orden y aclaraciones de importancia.

IV.- El Presidente de Debates, retirara el uso de la palabra:

a).- Cuando el orador se exprese en forma insolente en contra de alguno de los socios, de los representantes en general o de la organización.

b).- Cuando el orador se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes.

V.- Una vez declarado que en una sesión haya el quórum que señala la fracción VI del presente articulo, esta se considera legal que la mayoría de los socios asistentes abandonen el salón donde efectúe antes de terminar.

VI.- Deberá considerarse que en una Asamblea, hay quórum, cuando estén presentes, por lo menos la mitad mas uno del total de sus miembros, lo que certificara el Secretario de Actas y Acuerdos después de pasar lista con lo que se dará principio a toda reunión.

Si al primer citatorio no concurre el numero anterior, se celebrara con los miembros que concurran en virtud de una prorroga de 15 minutos, advirtiéndolo así a la Asamblea.

VII.- Los asuntos deberán resolverse por votación económica, salvo el mandato expreso de la Asamblea antes de la votación o como lo señala el inciso II del articulo 21.-

VIII.- Los asuntos tratados se consideran aprobados o desechados cuando los votos correspondientes representen cuando menos la mitad mas uno del quórum o simple mayoría en su caso.

IX.- El Presidente de Debates tendrá voto de calidad en caso de empate.

X.- Los puntos no previstos deberán tomarse del acostumbrado tramite parlamentario.

CAPITULO CUATRO

De Las Asambleas Generales

Articulo 22°.- El poder supremo del Sindicato reside en la Asamblea General representado por el Comité Directivo y los Delegados Sindicales; los acuerdos y resoluciones que emanen de estos son obligatorios para todos los miembros del Sindicato, debiendo asistir la mitad mas uno para la toma de dichas decisiones.

Articulo 23°.- La Asamblea de Delegado Sindicales y Comité Directivo se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses en el local que expresamente se designe para ello o en alguna de las instalaciones Municipales, previa convocatoria en la que constara la Orden del día y será lanzada con 10 (diez) días de anticipación, fijándose copia autoriza en la misma en cada una de las Delegaciones Sindicales, en lugares visibles, para que se enteren de la celebración de la Asamblea, la omisión de este requisito invalidara la Asamblea.

Articulo 24°.- Las asamblea de Delegados Sindicales y Comité Directivo celebrara sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo o lo solicite el 30% cuando menos de los delegados activos de la organización.

Articulo 25°.- Todos los asuntos en que interesen los fines esenciales de la organización serán llevados a la Asamblea de Comité Directivo y Delegados, las votaciones podrán ser publicas, computándose un voto por cada Delegación y los debates que se regirán de acuerdo a los lineamientos de una Asamblea General señalada en el articulo 20°.

Articulo 26°.- Las atribuciones de la Asamblea del Comité Directivo y de Delegaciones Sindicales son:

a).- Conocer y resolver todos los conflictos relacionados con las labores de los miembros.

b).- Resolver la admisión o la repulsión de los socios, así como los casos de suspensión de derechos sindicales.

c).- Conocer los informes que deberá rendir una vez al año el Comité Ejecutivo, así como el movimiento de fondos y valores del Patrimonio del Sindicato que se rendirá cada seis meses.

d).- Decidir con la mayoría de cuando menos las dos terceras partes de la totalidad de los servidores públicos sindicalizados de la delegación sindical correspondiente, sobre el ejercicio del derecho de huelga, el cual se ejercitara, en su caso, a través del emplazamiento legal cuando se considera violados de manera general y sistemática los derechos consignados a favor de los servidores del municipio. Para la suspensión de labores, se requerirá el acuerdo previo de cuando menos el 90% de la totalidad de los Delegados Sindicales acreditados, y siguiendo los lineamientos que señala la Ley para los Servidores Públicos en su titulo Cuarto, capitulo III.

e).- De lo demás asuntos que afecten la vida social o que específicamente sean señalados por las leyes aplicables.

Articulo 27°.- Podrán verificarse Asambleas Delegaciones de miembros sindicales adscritos a las mismas, para tratar asuntos de interés de la Delegación. Las mismas se verificaran cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo, el Delegado correspondiente, o sea solicitado por cuando menos el 30% de los servidores municipales de la Delegación sindical de que se trate. Estas Asambleas tendrán la previa publicidad y formalidad establecida en el articulo 21 de estos Estatutos.

Articulo 28°.- El Sindicato se entiende constituido por tiempo indefinido y se disolverá por el voto de una mayoría no menor del 90% de los miembros activos; por llegar a tener menos de 20 socios y por los casos previstos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPITULO QUINTO

Del Comité Ejecutivo y Delegaciones, Atribuciones y Obligaciones.

Articulo 29°.- Se establece un Comité Ejecutivo encargado de hacer cumplir los presentes estatutos y las determinaciones de las Asambleas Generales, que durara en sus funciones tres años y estará integrado por los siguientes funcionarios:

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y CULTURAL
SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PATRIMINIO
SECRETARIO DE TRABAJO CONFLICTOS

I.- Tres vocales, que suplirán las ausencias temporales o definitivas de los anteriores.

II.- Podrá haber tantas delegaciones Sindicales Municipales como Departamentos que determine la Ley Orgánica Municipal, las cuales serán integrada y presididas por un delegado, designado por el Comité Ejecutivo del Sindicato en sus respectivas jurisdicciones por un termino de tres años. Los Delegados tendrán la representación sindical ante las Asambleas ordinarias y Extraordinarias de Delegados que la Organización Sindical celebre y atenderán los asuntos que se presenten en sus respectivas jurisdicciones, dándole cuneta por escrito al Secretario General del Sindicato de la marcha de los mismos por lo menos una vez por semana.

Articulo 30°.- Los miembros del Comité Ejecutivo y Comisiones serán nombrados por mayoría de votos cada tres años en las Asambleas Generales, en votación nominal o económica a juicio de las misma, por planillas o por el registro de solo el Candidato a la Secretaria General para posteriormente publicar el Comité Directivo.

Tomar posesión de sus cargos el día hábil dos semanas después de haber efectuado la elección.

Articulo 31°.- Para el registro de candidatos a la Secretaria General de la Organización, se dará un plazo de 15 días. Los candidatos a la Secretaria General, se registraran por escrito ante el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo con copia de la Comisión de Vigilancia, debiendo contar para el registro con un mínimo de 50 firmas de apoyo que provengan de socios activos de la organización. Toda candidatura que no se haga en los términos señalados, será nula.

Articulo 32°.- Las faltas temporales del secretario General serán cubiertas por el Secretario de Organización o en su defecto por el Secretario que le siga en turno y que se encuentre en funciones según el orden establecido en el articulo 29 la ausencia definitiva del Secretario General será cubierta por los funcionarios mencionados hasta que se realice la Asamblea General mas próximo en la que se hará la lección correspondiente.

Articulo 33°.- El Secretario General cubrirá las faltas temporales que no exceda de tres meses de cualquier de los otros Secretarios y cuando ocurra la ausencia temporal de dos o mas. El Comité Ejecutivo determinara administrativamente la forma de atender los asuntos de los mismos o utilizara los vocales electos.

Articulo 34°.- La falta absoluta por licencia o renuncia aceptada por el Comité Ejecutivo, por enfermedad o muerte de uno o mas secretarios, con excepción del Secretario General, se cubrirá mediante la elección de los vocales en la Asamblea del Comité, Comisiones y Delegados.

Se considera como falta definitiva de cualquiera de los Secretarios la ausencia mayor de tres meses.

Articulo 35°.- Cada seis meses los Secretarios formularan un plan de labores de su respectivo ramo, sujeto a la aprobación de los demás miembros de la Asamblea del Comité, Comisiones y Delegaciones en sesión plenarias quedando cada Secretario y la Comisión de Vigilancia solidariamente responsable de su realización.

Articulo 36°.- El Comité Ejecutivo tendrá el numero de auxiliares, asesores y empleados que autorice el presupuesto, señalándose la Secretaria a que deban estar adscritos. Sin embargo, cuando las necesidades así lo exijan el Comité Ejecutivo podrá aumentar o disminuir este numero dando cuanta a la próxima Asamblea General.

Articulo 37°.- Los gastos que sean necesarios para el funcionamiento de cada Secretaria cubiertos por el de Finanzas, llevaran invariablemente el visto bueno de su titular y del Secretario General, además de los requisitos comúnmente exigidos.

Articulo 38°.- El Comité Ejecutivo y las comisiones podrán ser sus perdidas o de puestos en todo o en parte por causa grave, oyendolas en defensas por la Asamblea General, quien nombrara un Comité provisional con facultades para hacerse cargo de la marcha del Sindicato y convocar a elección de nuevos funcionarios dentro de los treinta días siguientes, salvo el caso de que la falta ocurra dentro de los cinco meses anteriores a la terminación del periodo ordinario, en el cual los funcionarios nombrados en forma provisional concluirán el periodo con el carácter de internos.

Articulo 39°.- La suspensión o destitución de todo o parte del Comité o de una o varias comisiones en todo o en parte se decretara a propuesta de la Comisión de Honor y Justicia, la que deberá informar a la Asamblea General sobre los procedimientos seguidos para enjuiciar a los acusados y la comprobación plena de las faltas cometidas que ameriten tal resolución.

Articulo 40°.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo y delegado Sindical requiere:

a).- Tener 18 años cumplidos.

b).- Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y saber leer y escribir.

c).- Ser mexicano por nacimiento y redimir en el país durante un año con anterioridad a la elección.

d).- Tener una antigüedad mínima de dos años de derechos sindicales anteriores a la fecha de la Asamblea de elección.

e).- No haber sido suspendido por mas de un año en sus derechos sindicales por faltas cometidas en el año anterior a la elección.

f).- No ser responsable de malos manejos en el trabajo o en los puestos de representación que hubiere desempeñado.

Articulo 41°.- La elección del Comité Ejecutivo se hará la Asamblea correspondiente al mes de Marzo del año de la elección previa convocatoria que lanzara el Comité Ejecutivo con quince días de anticipación por lo menos y tendrá los mismos requisitos de publicidad establecidos para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Articulo 42°.- Podrá existir la reelección a un mismo cargo de los miembros del Comité Directivo.

Articulo 43°.- El Comité Directivo saliente, hará entrega formal al Comité electo de un informe general de las actividades ejercidas y de los siguientes documentos: Cortes de caja general, inventario de los bienes del Sindicato, inventario del Archivo y Documentos, así como libros de actas y correspondencia Sindical. De igual manera los delegados sindicales informaran cada seis meses a sus representados, de sus actividades en general y al Comité Directivo con tiempo suficiente para que pueda informar en la Asamblea General respectiva.

Articulo 44°.- Se designara una Comisión de Honor y Justicia para que conozca de las sanciones, responsabilidades o de estímulos e incentivos, a que tenga derecho o se han acreedores los miembros del Sindicato en el desempeño de sus funciones.

Articulo 45°.- El proceso electoral en las Asambleas Delegaciones se sujetara a las siguientes reglas:

A.- Con arreglo a las planillas registradas, se emitirán cédula para la votación, mismas que contendrán los nombres de las personas que integren estas, selladas y numeradas progresivamente en igual numero de los miembros activos de la Delegación, las cuales irán autorizadas con la firma del Secretario General, de los Secretarios de Organización y de Actas y Acuerdos con el sello del Sindicato.

B.- La Asamblea delegaciones designara a los integrantes de la mesa de Debates, la que se constituirá por un Presidente, un Secretario, y dos escrutadores, mismos que certificaren la lista de asistencial y la identidad de los asistentes, entregando a cada uno de los concurrentes la cédula de votación, reteniendo para su cancelación las cédulas sobrantes.

C.- La votación será directa o indirecta. Una vez efectuada, el Presidente de la mesa de debates, declarara cerrada la votación y cancelara las cédulas no utilizadas levantándose constancia en el acto. Seguidamente los escrutadores harán el recuento de los votos en presencia de los demás integrantes de las planillas registradas. Acto seguido el Presidente de la mesa de Debates declara de inmediato el resultado, levantándose por el Secretario de dicha mesa acta pormenorizada de la Asamblea Delegacional, misma que será remitida junto con el paquete electoral a través del Delegado del Comité Ejecutivo.

Articulo 46°.- Recibidos los paquetes electorales de cada uno de Delegados que constituyen la Asamblea, el Comité Ejecutivo en funciones hará la revisión del proceso electoral y sanciones, comunicando inmediatamente el resultado a la Asamblea General. Acto continuo se hará en su caso la declaración publica de validez de la elección, así como de la planilla ganadora y el nombre de sus integrantes a quienes se procederá a tomar la protesta de ley correspondiente.

Articulo 47°.- En caso de que se declarar por el Comité Ejecutivo la invalidez del proceso electoral revisado, dicho comité convocara desde luego a una nueva Asamblea delegacional de elecciones en un termino que no excederá de cinco días hábiles, debiéndose repetir el procedimiento señalado en los artículos anteriores, bajo la vigilancia directa del propio Comité Ejecutivo.

Articulo 48°.- Son facultades del Comité Ejecutivo las siguientes:

1.- Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato.

2.- Representar al Sindicato de acuerdo a la Ley y los presentes Estatutos ante los representantes del Ayuntamiento, ante las autoridades administrativas, Judiciales, del trabajo y Organizaciones Obreras y Patronales, para tratar todos los asuntos de su competencia.

3.- Efectuar sesiones ordinarias del Comité por lo menos una vez cada mes y extraordinarias en los casos que lo juzgue conveniente.

4.- Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten a reserva de someterlos a la consideración de la Asamblea, tomando y ejecutando las medidas urgentes e indispensables.

5.- Observar una rigurosa disciplina al cumplimiento los acuerdos de la asamblea y exigirla en los que se comisionen por las Asambleas o por el propio Comité.

6.- Convocar a la celebración de conferencia de estudio o eventos de educación sindical.

7.- Dar a las delegaciones las instrucciones necesarias para la buena marcha de los trabajadores sindicales en causando su acción para el buen éxito de los mismos.

8.- Designar a las comisiones de Honor y Justicia de Escalafón y Disciplinaria, la de jubilaciones y pensiones, la mixta de capacitaciones de protección y salarios, mixta de seguridad e higiene y las demás que a consideración del Comité Ejecutivo se requieran.

9.- Acreditar mediante su designación a los Delegados Sindicales.

10.- Rendir a la Asamblea General por escrito informe semestral sobre administración de los fondos y bienes patrimoniales del Sindicato, el cual será rendido por las Secretarias correspondientes.

11.- Los demás que pudieran resultar de la Ley o de los presentes Estatutos.

12.- Declarar la huelga en acatamiento a la decisión de los trabajadores después de haber sido llenados los requisitos de Ley.

13.- En ese caso asesorar al Comité de huelga en todo lo concerniente al movimiento, siendo Presidente de dicho Comité el Secretario General.

14.- Solicitar informes a las Comisiones, Secretarias y Delegados con el fin de estar al corriente del movimiento para tal efecto el Comité Ejecutivo sesionara con las Comisiones cuando menos una vez cada 15 días.

15.- Convocar a los trabajadores por ramas de especialidad para tratar sus asuntos especificos.

16.- Cada secretario del Comité Ejecutivo deberá entregar al que lo substituya en un plazo que no exceda de 5 días toda la documentación relacionada con un cargo, levantándose el acta correspondiente.

17.- Aprobar las licencias sindicales que soliciten los miembros del Sindicato que pasen a desempeñar labores de confianza, siempre y cuando lo soliciten a mas tardar a los 15 días de haber recibido el nombramiento, acompañando copia fotostatica del mismo.

18.- Conocer estudiar y resolver las renuncias y licencias de los miembros del Comité Ejecutivo, Comisiones y Delegaciones y la designación de interinos a lo dispuesto en el articulo 34 de estos Estatutos.

DEL SECRETARIO GENERAL Y DELGADOS

Articulo 49°.- Son atribuciones del Secretario General y de los Delegados Sindicales en la esfera de su competencia, las siguientes.

I.- La de representación jurídica de la Organización Sindical; la que corresponderá en forma exclusiva al Secretario General.

II.- Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato, las disposiciones de la Asamblea o las que el Comité Ejecutivo lo indiquen y las que sus representantes les soliciten.

III.- Convocar a las Sesiones ordinarias del Comité, Comisiones y Delegados, de acuerdo a lo estipulado en estos Estatutos.

IV.- Estatutos y en conjunto con el Secretario de Organización, resolver los problemas urgentes que se presenten en sus Delegaciones a reserva de someterlos a la consideración de sus representantes, tomando y ejecutando las medidas urgentes indispensables.

V.- Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de la Asamblea ordinaria y extraordinaria, así como las de su jurisdicción, y exigirles en los que se comisionen por las Asambleas o sesiones y por el propio Comité.

VI.- Los demás que puedan resultar de la ley de los presentes Estatutos.

VII.- Autorizar toda la documentación relativa al movimiento de fondos.

VIII.- Dar oportuno aviso al H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón de cambio ocurrido en el Comité Ejecutivo.

IX.- Rendir informe de su gestión, cuando menos una vez al año en la Asamblea correspondiente al mes de Marzo.

X.- Asumir en unión del Secretario de Finanzas, la responsabilidad en el mejor de los fondos sindicales y de los bienes Patrimoniales del Sindicato.

XI.- Autorizar junto con la firma del Secretario de Organización, la correspondencia del Sindicato.

XII.- Reunirse por lo menos una vez al mes con los Delegados Sindicales.

XIII.- Convocar y presidir las Asambleas en los términos de estos Estatutos.

XIV.- Los demás que resulten de los acuerdos tomados por las Asambleas o por los presentes Estatutos.

DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:

Articulo 50°.- Son atribuciones del Secretario de Organización las siguientes:

a).- Sustituir al Secretario General en su ausencia en los términos de estos Estatutos.

b).- Llevar un registro minucioso de los miembros del Sindicato y asentar en el mismo los movimientos que se efectúen.

c).- Integrar el archivo de la Secretaria de Organización con todos los datos y antecedentes relativos a los socios y a la vida organizada del Sindicato.

d).- Realizar las actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y la conducta de los socios del Sindicato a las normas establecidas por los Estatutos y los acuerdos tomados por las Asambleas.

e).- Expedir credenciales a los miembros del Sindicato con su firma y la del Secretario General.

f).- Intervenir en la solución de todos los problemas de organización Sindicato, que se presenten.

g).- Difundir entre los miembros del Sindicato los puntos de vista del mismo en materia educativa, publica y sindical.

h).- Autorizar y legalizar con su firma y la del Secretario General los libros de: Registro de movimientos de fondos sindicales.

i).- Cuidar de la unidad y disciplina de todos los miembros del sindicato llevado para ello un registro estadístico de todos los socios en que se anote la antigüedad, los datos generales, el cumplimiento en el pago de las cuotas y lo relativo a la conducta sindical de cada uno de los socios.

j).- Los demás que pueden resultar de la Ley de los presentes Estatutos.

DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Articulo 51°.- Las atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos son:

a).- Organizar el archivo general del Sindicato y responsabilizarse de su cuidado, manteniéndolo al día con el acopio de datos.

b).- Mantener al corriente el libro de actas de las Asambleas y del Comité, así como llevar la correspondencia Sindical.

c).- Consignar y registrar en el libro correspondiente los acuerdos tomados por el Comité y por la Asamblea.

d).- Autorizar con su firma y el visto bueno del Secretario General del Sindicato que figure en los libros de actas a su cuidado, así como las actas relativas a Asambleas y Sesiones del Comité y cualquier asunto que conste en el archivo.

e).- Levantar las actas de las Asambleas, del Comité y de las Delegaciones, debiendo contener en su cuerpo, fecha, lugar y hora en que se ejecuten la orden del día, el nombre de los asistentes y el resumen de los asuntos que fueron tratados, su conclusión respectiva y sus ponentes, así como la hora de su término.

f).- Pasar copia al de Finanzas de la lista de todos los compañeros que hayan faltado a las Asambleas o juntas para que se haga efectiva la sanción correspondiente, cuando haya conformidad al respecto.

g).- Cuidar la redacción y claridad de las actas y responder de cambios o alteraciones que se hagan en las mismas una vez aprobadas.

h).- Entregar a los Secretarios o Presidentes de Comisiones al día siguiente de que celebre Asamblea o Junta, un resumen de los acuerdos que deban atender.

i).- Las mismas obligaciones tendrán en su jurisdicción respectiva el Secretario Delegacional.

j).- Las demás que resulten de los acuerdos tomados por la Asamblea o por los presentes Estatutos.

DE LA SECRETARIA DE ACCION SOCIAL Y CULTURAL.

Articulo 52°.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaria de Acción Social y Cultural las siguientes:

I.- Realizar todo lo necesario para lograr el mejoramiento cultural de los miembros del Sindicato.

II.- Planear y promover la organización de los grupos de estudio y de conferencias que tiendan a mejorar los servicios que se presten por medio de las labores que desarrollen los socios del Sindicato.

III.- Coadyuvar con el Comité Ejecutivo para obtener del Municipio la creación de Instituciones de capacitación profesional.

IV.- Gestionar y vigilar la adecuada atención medica que presentara el Municipio a favor de sus servidores.

V.- Cuidar que los centros hospitalarios cuenten con instalaciones adecuados y que la atención a los miembros del Sindicato sea eficiente y oportuna, denunciando al Comité Ejecutivo las irregularidades que pueda observar en dichos centros.

VI.- Vigilar la actividad profesional de los miembros del Sindicato a formar la creación de organizaciones de jóvenes, niños, mujeres y padres de familia, a fin de que orienten la practica de los principios democráticos institucionalmente establecidos por el país

VII.- Organizar y asistir a eventos de tipo cívico y sociales a los cuales sea invitado el Sindicato.

VIII.- Vigilar que en todas las fechas de celebración de Aniversarios Sindicales, así como aquellas fechas dedicadas a festejar en lo particular a diversas ramas de trabajadores, sean desarrolladas con el mayor lucimiento posible las actividades sociales.

IX.- Promover el intercambio de actividades sociales con otras agrupaciones Sindicales.

X.- Cuidar de que las trabajadoras sindicalizadas y los menores disfruten de los descansos y prerrogativas establecidas por la Ley Federal del Trabajo, la de Servidores Públicos y lo Reglamentos, obrando en este punto de acuerdo con el Secretario de Conflictos.

XI.- Preparar las iniciativas y proyectos que sean necesarios de todo aquello que tienda al mejoramiento moral, fisico, intelectual de unos y otros.

XII.- Gestionar el establecimiento de una guardería infantil.

XIII.- Llevar relaciones con las diferentes comisiones.

XIV.- Las demás que se deduzcan de las anteriores y que estén de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Articulo 53°.- Son atribuciones y derechos de la Secretaria de Acción Femenil los siguientes:

I.- Coadyuvar activa y eficientemente en el programa de acción femenil que trace el Comité Ejecutivo del Sindicato.

II.- Coordinar la sección de los trabajadores al servicio del Municipio para lograr que ellas se conviertan a factor en la realización del programa de lucha del sindicato.

III.- Cooperar en la orientación y organización de las mujeres al servicio del Municipio, para lograr su participación activa en la vida económica, social y política de nuestro Municipio, cooperar con el Comité Ejecutivo del Sindicato en la realización de los puntos programaticos que se refieren especialmente a las mujeres.

IV.- Promover el apoyo solidario del sector femenil a todos los movimientos emprendidos para elevar la condición de la mujer como trabajadora-

V.- Las demás que resulten de los acuerdo tomados por las Asambleas o por los presentes Estatutos.

DEL SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA

Articulo 54°.- Son atribuciones del Secretario de Acción Deportiva:

I.- Fomentar dentro de la Organización Sindical la practica de toda clase de deportes.

II.- Establecer relaciones con las instituciones deportivas existentes tendientes a la ayuda y fomento del deporte dentro de la Organización Sindical.

III.- Organizar juntas y torneos deportivos con el objeto de que se pueda competir por medio de los equipos que dentro del Sindicato se integren con otras Instituciones.}

IV.- Organizar campañas tendientes a la practica de los deportes para obtener sano esparcimiento en los trabajadores e incrementar el sentido de compañerismo.

V.- Las demás que resulten de los acuerdos tomados por las Asambleas o por los presentes Estatutos.

DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y PATRIMONIO

Articulo 55°.- Sin atribuciones del Secretario de Finanzas y Patrimonio:

I.- Tener bajo su cuidado los fondos del Sindicato cuyo manejo se hará conforme al presupuesto correspondiente y con acuerdos expresos en todos los caso, del Secretario General.

II.- Tomar todas las medidas que juzgue conveniente para aumentar los fondos y bienes del Sindicato y buscar con iniciativa otras fuentes licitas de ingresos distintos de la cotización de los miembros.

III.- Llevar al día la contabilidad registrando el movimiento de fondos en libro autorizado y legalizado por el secretario General.

IV.- Formular cada sesenta días un corte de caja con intervención del Secretario General.

V.- Dar facilidades para que en su contabilidad se realicen verificaciones, confrontas, revisiones e inspecciones que cobren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales.

VI.- Hacer inventarios, manteniéndolo actualizado, de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.

VII.- Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar los recibos o comprobantes de las que salgan de ella.

VIII.- No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el secretario General, recabando en todo caso, los comprobantes respectivo.

IX.- Asumir en unión del Secretario General la responsabilidad del Patrimonio Sindical.

X.- Las mismas atribuciones tendrá el Tesorero Delegacional en su respectiva jurisdicción.

XI.- Realizar los pagos de los empleados del Sindicato por medio de nomina.

XII.- Hacer los proyectos de presupuestos para el Comité Ejecutivo sujetos a la aprobación de la Asamblea General.

XIII.- Glosar las cuentas que le sean enviadas por las comisiones para incluirlas en su informe.

XIV.- Las demás que resulten de los acuerdos tomados por las Asambleas o por los presentes Estatutos.

DEL SECRETARIO DEL TRABAJO.

Articulo 56°.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo.

I.- Abocarse al conocimiento de todos los problemas de trabajo surgidos entre el Sindicato y el Ayuntamiento que no entrañen violaciones a los Reglamentos, sino simplemente problemas de relaciones obrero- patronales.

II.- Tratar con los representantes del Ayuntamiento todo lo relativo a los problemas de trabajo definidos en el inciso "I".

III.- Vigilar el exacto cumplimiento del Reglamento de Escalafón y de trabajo, por parte del patrón o sus representantes.

IV.- Exigir que el personal de planta no se exceda de la jornada contractual y en su caso pedir que se paguen las horas extras correspondientes.

V.- Vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones encomendadas a la Comisión Mixta de escalafón, asesorando a nuestro representante.

VI.- En los casos de vacantes y una vez corridos los escalafones respectivos, proponer a los candidatos para cubrirlas.

VII.- Tramitar las licencias que por conducta del Sindicato soliciten los agremiados.

VIII.- Las demás que resulten de los acuerdos tomados por las Asambleas o por los presentes Estatutos.

IX.- Informar al Comité Ejecutivo y en su caso a la Asamblea General sobre las violaciones que se cometan al Contrato y Reglamento por parte de las Autoridades.

X.- Proponer al Comité Ejecutivo y en su caso a la Asamblea General las modificaciones que estime pertinentes, para ser introducidas en los reglamentos.

XI.- Exigir a las Autoridades que correspondan, los derechos que pertenezcan a la Agrupación o a sus miembros en particular.

XII.- Vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones encomendadas a las Comisiones,, asesorando a nuestros representantes.

XIII.- Promover la huelga General de acuerdo con los procedimientos fijados por la Ley y los presentes Estatutos.

XIV.- Las demás que resulten de los acuerdos tomados por la Asamblea o por los presentes Estatutos.

DE LAS COMISIONES:

Articulo 57°.- Las comisiones constituidas por un Presidente y dos Secretarios la mixta de Escalafón, la de Jubilaciones y Pensiones serán permanentes.

Articulo 58°.- Las comisiones celebraran las juntas que sean necesarias para el desempeño de su cometido, procurando que sea una cuando menos cada quince días, en el concepto de que el quórum legal para integrarlas será constituido por la mayoria de sus elementos.

Articulo 59°.- Las faltas temporales que no excedan de seis meses de los miembros de las comisiones serán cubiertas por los compañeros que designe el Comité Ejecutivo y en caso de ausencia definitiva y presentaran en cada Asamblea General un informa de sus labores

Articulo 60.- Los miembros del Comité Ejecutivo tienen derecho de asistir a las reuniones y demás de las Comisiones haciendo las observaciones que estimen convenientes; las Comisiones, a su vez comunicaran sus dictámenes al Comité Ejecutivo antes de ser sometidos a discusión y resolución definitiva y presentaran en cada Asamblea General un informe de sus labores.

DE LA COMISON DE HONOR Y JUSTICIA.

Articulo 61°.- Son obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia.

I.- Al recibir del Comité Ejecutivo los antecedentes del caso que deberán de estudiar, se allegaran los elementos que faciliten conocer la verdad de los hechos y les permitirán una justa solución.

II.- Conocer, investigar y determinar sobre faltas de los asociados cuya sanción deba ser definida por el Comité Ejecutivo o la Asamblea General y aquellas en que, de acuerdo con los Estatutos, tiene facultades para resolver sin necesidad de rectificación de ninguna otra autoridad Sindical.

III.- Conocer, investigar y formular dictamines y dictar sentencia en los casos en que tiene autoridad para ello relativos a suspensiones de derechos sindicales menores de treinta días. Las mayores de treinta días serán impuestas en definitiva por el Comité Ejecutivo y/o las Asambleas Generales.

IV.- Ordenar y desahogar todas las diligencias que para la investigación referida en las fracciones anteriores considere necesarias.

V.- Conocer y formular dictámenes acerca de los asuntos que el Comité Ejecutivo someta a su consideración.

VI.- Citaran por escrito al acusado para que se presente a conocer de los cargos que se le imputan.

VII.- Si no se presenta en la cita acordada, se le señalara al acusado un nuevo día y hora para que comparezca ante la Comisión personalmente y si no se presenta en esa fecha, sin causa justificada, se le declarara en rebeldía. Los compañeros que incurran en rebeldía, podrán ser expulsados del Sindicato por ese solo hecho.

VIII.- Los acusados tendrán el derecho de defenderse por si mismos o por medio del defensor y de aportar todas las pruebas pertinentes a su favor a su alcance o conocimiento.

IX.- La parte acusadora deberá estar presente cuando lo estime necesario la comisión.

CAPITULO SEXTO

Sostenimiento y Patrimonio del Sindicato.

Articulo 62°.- El sostenimiento del Sindicato se hará por medio de los factores económicos que constituyan su patrimonio.

Articulo 67°.- Integran el Patrimonio de la Organización Sindical:

a).- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con los fondos de la agrupación.

b).- Los bienes y aprovechamientos que le sean aportados, cedidos, donados o entregados bajo cualquier otro titulo al Sindicato.

Articulo 68.- Manejo y administración del Patrimonio Sindical es potestad del Comité Ejecutivo quien deberá informar de su estado y movimiento en las Asambleas ordinarias establecidas en los presentes Estatutos.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS SANCIONES, SUSPENSION Y PERDIDA DE DERECHOS SINDICALES

Articulo 63°.- Los miembros del Sindicato quedan sujetos a las sanciones que a continuación se menciona, cuando al cumplimiento de los deberes que le imponen los presentes Estatutos.

a).- Amonestación.

b).- Suspensión temporal o definitiva en puestos o derechos sindicales.

c).- Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales.

d).- Expulsión del Sindicato.

Articulo 64°.- Los socios serán amonestados en los siguientes casos:

I.- Cuando no se presenten puntualmente a las Asambleas, Juntas Manifestaciones y Mítines.

II.- Cuando dejen de asistir a dichos actos sin causa justificada.

III.- Cuando no guarden la debida compostura durante los mismos.

IV-. En todos los casos en que la falta sea de carácter leve.

Articulo 65°.- En las Asambleas, Juntas de Comité, Manifestaciones o Mítines que se consideren de importancia por el Comité Ejecutivo, podrá advertirse en los citatorios o convocatorias la imposición de sanciones a los faltistas, y en caso de que no sean acatados, sufrirán una suspensión en sus derechos sindicales hasta por 30 días y en sus labores hasta por ocho días.

Articulo 66°.- Los socios serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por treinta días y en sus labores hasta por ocho días o en ambas cosas según la gravedad de la falta, además del caso previsto en el articulo anterior.

I.- Por falta de pago de dos cuotas sindicales sucesivas y sin causa justificada.

II.- Por negarse sin causa justificada a desempeñar las comisiones que se le confieran.

III.- Por negarse a votar, sin causa justificada, cuando haya sido requerido para ello.

IV.- Por expresarse fuera de las asambleas en forma indebida en contra del Sindicato o de sus representantes, a juicio de la comisión de honor y justicia.

V.- Por proporcionar informes del Sindicato en perjuicio de este, en asuntos en que deba guardarse reserva.

VI.- Cuando salven el conducto sindical, para tratar cualquier asunto directamente con la empresa.

VII.- Por negarse sin causa justificada a obedecer cualquier citatorio sindical de los funcionarios respectivos.

Articulo 67°.- Cualquier otra falta mas grave que las anteriores, pero que no amerite la destitución o expulsión, será sancionada con la suspensión de derechos sindicales, de labores o de ambas cosas a la vez por mas de treinta días según la circunstancias que en el caso concurran impuesta por el fallo de la Comisión de Honor y Justicia, teniendo derecho el afectado de apelar únicamente en lo relativo a la suspensión por mas de treinta días ante la Asamblea General.

Articulo 68°.- Son causas para destituir de sus cargos a los miembros del Comité Ejecutivo y de las comisiones las que siguen:

I.- Deficiente gestión administrativa.

II.- Abuso de autoridad.

III.- Usurpación de funciones.

IV.- Fraude electoral.

V.- Aprovechamiento de sus posición para conseguir ventajas personales.

VI.- Por otras causas análogas e igualmente graves a juicio de la Asamblea General.

Articulo 69.- Son causas para expulsar a los socios de la Agrupación las siguientes:

I.- La insubordinación contra los representantes del Sindicato en asuntos relacionados con la agrupación.

II.- La reincidencia de hechos que relajen la disciplina sindical, y los propósitos emancipadores del Sindicato.

III.- Prestar servicio al patrón, en caso de que se acuerden suspender estos.

IV.- Cualquier otro acto grave que sea contrario a los fines de la Agrupación

V.- Otras causas análogas e igualmente graves, a juicio de la Autoridad a quien corresponda la imposición de este castigo.

Articulo 70°.- Para los efectos de este titulo se procederá en la forma siguiente:

I.- Cuando se trate de las faltas a que se refieren los artículos 68 y 69 con la simple comprobación de ellos por el Comité Ejecutivo, este proceder para aplicar las sanciones a que se refieren ambos preceptos.

II.- En los casos comprendidos en los artículos 64,65,66 y 74 se presentara la acusación por escrito al Secretario General, quien la turnara a la Comisión de Honor y Justicia, la que previo del expediente que forme con todos los documentos probatorios que le presenten tanto los acusadores como el acusado, formulara el dictamen proponiendo la absolución d este o la pena que deberá corresponderle, de conformidad con las disposiciones de este titulo en el concepto de que si la suspensión es menor de treinta días, la comisión estará capacitada para imponerla y en los demás casos el dictamen que produzca deberá presentarlo a la Asamblea del Comité y Delegados mas próxima siendo esta la que resuelva en definitiva por mayoría de votos de los representantes presentes, la suspensión mayor de treinta días, la destitución del cargo o la absolución del acusado, ya que tratándose de la expulsión, deberá ser aprobada por las dos terceras partes del total de agremiados, cuando menos y en caso que lleve aparejada la expulsión del trabajo, deberá observarse los requisitos señalados por la Ley.

Articulo 71°.- El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones mencionadas en el articulo anterior, corresponde a los siguientes órganos Sindicales.

I.- La Comisión de Honor y Justicia.

II.- El Comité Ejecutivo.

III.- La Asamblea General Ordinaria.

Articulo 72°.- Cuando se trate de faltas leves, se amonestara con toda severidad al o los acusados por el Comité Ejecutivo en pleno, en la Sesión mensual que corresponda al tiempo en que se compruebe la falta. Si la falta se considera grave a juicio del propio Comité el caso turnara a la Comisión de Honor y Justicia.

Articulo 73°.- Los gastos que se originan en las investigaciones de las comisiones de Honor y Justicia cubiertos con fondos del sindicato.

Articulo 74°.- Los miembros de las Comisiones de Honor y Justicia, incurran en responsabilidad, cuando su conducta, sea negligente o en cuyo caso serán substituidos por otros, mediante amonestación o privación de derechos para desempeñar cargos o comisiones sindicales.

Articulo 75°.- Los miembros del sindicato perderán sus derechos en los siguientes casos:

a).- Por renuncia escrita o abandono de empleo.

b).- Por muerte del socio.

c).- Por incapacidad física o mental del socio, debidamente comprobada y sin perjuicio de gestión en su favor lo que proceda, si la incapacidad proviene de causa del trabajo.

d).- Por ser expulsado del sindicato.

e).- Por otras causas análogas que motivan la separación del socio de la labor desempeñada en la Dependencia Municipal.

CAPITULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 76°.- Los presentes Estatutos constituyen la Ley suprema del Sindicato. Los dirigentes están obligados a obseravarlos fielmente y no podrán en ningún caso, poner en practica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este ordenamiento, las reformas o modificaciones a estos estatutos.

Articulo 77°.- Para conocer las faltas graves, será creada la Comisión de Honor y Justicia, exclusivamente constituido para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados por el Comité Ejecutivo. Se integrara por un Presidente y dos vocales, con sus respectivos suplentes: Serán designados invariablemente por un pleno del Comité Ejecutivo, de entre los compañeros de mayor solvencia moral, para garantizar imparcialidad de sus fallos.

Articulo 78°.- Los fallos de las comisiones serán apelables por el acusado o por la parte acusadora ante las Asambleas Generales ordinarias, más próxima a la fecha del fallo, quien dedicara en ultima instancia. Los acuerdos, y tomados por dicha Asamblea serán definitivos e inalterables. Solo podrán hacerse por los acuerdos tomados por una mayoría de acuerdo menos el 90% de la totalidad de los delegados Sindicales en las Asambleas Generales Ordinarias, previa inclusión en la orden del día de la convocatoria lanzada en la fecha que se trate la reforma o modificación.

Articulo 79°.- En caso de disolución del Sindicato se remataran todos los bienes y el producto de este remate se distribuirá entre los miembros.

CAPITULO NOVENO

DE LAS CUOTAS SINDICALES

Articulo 80°.- Los miembros del Sindicato están obligados a cubrir las siguientes cuotas:

I.- Ordinarias; que será el 2% sobre el salario nominal por mes destinado el uno por ciento a los gastos de administración y sostenimiento del Sindicato y a los demás fines que acuerde la Asamblea General, y el otro uno por ciento restante se empleara íntegramente para la integración del fondo de resistencia sindical, el cual además será aumentado por los superávit que queden en cada ejercicio sindical.

II.- Extraordinarias; que deberán ser acordadas por las Asambleas Generales que se aplicaran únicamente para los fines que fueron aprobados y en caso de quedar algún excedente a entregar el fondo de resistencia.

Articulo 81°.- La administración de las cuotas se llevara fundamentalmente a cabo por el secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo, con la intervención que estos Estatutos conceden en sus diversas disposiciones a los demás miembros del Comité y comisiones de hacienda y Vigilancia de manera que el Sindicato pueda subsistir por si mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1°.- Los presentes estatutos entraran en vigor

2°.- Queda facultado el Comité Ejecutivo electo para gestionar el registro del Sindicato, con su acta constitutiva y estatutos, así como la relación pormenorizada de sus integrantes, ante el H. Tribunal de arbitraje y Escalafón dl Gobierno del Estado.

3°.- Esta Organización Sindical se afilia a la Federación de Obreros y Campesinos del Estado de Jalisco, para la tramitación legal correspondiente.

4°.- La Comisión de Vigilancia se nombrara en cualquier tiempo posterior a la elección del Comité Ejecutivo.

5°.- Por esta única ocasión el voto para la elección dl Comité Ejecutivo, será económico.

SECRETARIO GENERAL

ROSAURA ALFEREZ DE ANDA

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

MARIO REYES ROCHA

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

ALEJANDRO PEÑA MARTINEZ

SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y CULTURAL

Lourdes Delgado Hernández

LOURDES DELGADO HERNANDEZ

SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA

JOSÉ DE JESUS GUTIERREZ OROZ

ECRETARIO DE FINAZAS Y PATRIMONIO

ANTONIO ANDRADE REYES

SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

ALEJANDRA PALOS GUTIERREZ